RAWSON, 20 de Febrero de 2009.-

------ VISTOS: ----------

------ Estos autos caratulados: "**N., J. C. y otros c/ Consejo Provincial de Educación" s/ Demanda Contencioso Administrativa**" (Expte. Nº 12.636-N-1989).----------

------ DE LOS QUE RESULTA: ----------

------ Que a fs. 1194 y vta., el Cdor. R. O. CH., que ejecuta en estos autos los honorarios que oportunamente le fueran regulados, pidió la traba de embargo sobre la suma que tenga a percibir en concepto de estipendios profesionales el Dr. I. C. P. en los autos: "Ejecución de Honorarios Dres. U., E. J. - C. P., I. en autos: "N., J. C. y otros c/ Consejo Provincial de Educación s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 12.636 – Año: 1989) (Expte. N° 20.137 - E- 2005) .----------

------ Que encontrándose los presentes actuados para resolver, el 03.12.08 realiza el ejecutante una nueva presentación, la cual eleva la actuaria, titulA. "PERITO CONTADOR MANIFIESTA- RENUNCIA ACCIONES Y DERECHOS - SOLICITA", a través de la que efectúa una serie de consideraciones.----------

///

///--- En primer lugar, refiriéndose a la Sentencia Interlocutoria N° 31/SCA/07 del 03.05.2007, indica que el haber actuado como Auxiliar de la Justicia le ha ocasionado *"gravísimos perjuicios profesionales, económicos y en mi dignidad personal"*, los que estarían originados -según expone- en errores de apreciación contenidos en el fallo señalado. Cuestiona que esta Sala fundara, en esa oportunidad al rechazarle una liquidación que "***...no se han deducido de sus saldos deudores las sumas que el ejecutado fue percibiendo"***...añadiendo el Cdor. CH. que al practicar la liquidación había explicado *"a cA. pago ...agregado intereses, desde el primer día del mes siguiente al que corresponde la retención, hasta el 15/03/05"* (¿¿??) alegando que ello *"se trata de un procedimiento de cálculo"…* que en nA. lo beneficia.----

------ Cuestiona a más que se le indicara cómo debía aplicar la tasa de interés, y que se justificara con el art. 50° de la Ley N° 2.200 la necesidad de utilizarla de tal modo; también se agravia de que se rechazó la liquidación por él efectuA., y de que la Sala expresara en conclusión que los yerros observados ***"por su incidencia en perjuicio de los ejecutados, resultan contrarios al principio de buene fe procesal y rayanos en la temeridad"*** dando detalles de cómo había efectuado ese cálculo, para concluir requiriendo en el Apartado que numera "Cuarta", se rectifiquen las expresiones contenidas en el decisorio referido.----------

------ Que por otra parte, narra a lo largo de su escrito –Apartados ordenados como Quinta a Séptima, inclusive- diversas circunstancias

///

acaecidas en otras actuaciones en trámite por ante la Secretaría Contencioso Administrativa de esta Sala, tales como "L., S. y Otros c/ Consejo Provincial de Educación..." y ... "K., H. y Otros c/ Consejo Provincial de Educación...", en las que intervino /// también como perito contador, para manifestar que alguno de los actores de la causa nombrA. en primer lugar, "*...por tres o cuatro errores despreciables...*" (fs. 1212 vta.) plantearon en su contra una denuncia penal y a partir de allí tuvo que transitar lo que describe como "vía crucis" , originándole -dice- problemas de salud y en su vida, hasta que el juicio concluyó por prescripción, agraviándose de que el Perito Contador que laboró en ese *"...es premiado con Pesos catorce mil ...de honorarios, suma que yo no pude cobrar en cuatro o cinco pericias penales, de mucho mayor entidad"...* (fs. 1215 – Pto. 12).----------

------ Que finalmente, en el apartado b) del petitorio solicita se provea favorablemente a su "***...renuncia total y sin condiciones, a cualquier suma de dinero presente o futura y a cualquier derecho presente o futuro, que pueda tener en esta causa..."***, asimismo pide se regulen los honorarios de su letrado patrocinante, aclarando "*...a cargo de los actores condenados en costas"*.----------

------ CONSIDERANDO:----------

------ 1.- Que atenta la renuncia que formula el ejecutante en su presentación de fs. 1209/1215 y vta., deviene inoficioso que esta Sala

se expida en relación a la traba de embargo peticionA. a fs. 1194 y vta. que se convierte así en cuestión abstracta.----------

------ 2.- Que con referencia a lo manifestado en el mismo, deviene oportuno mencionar primero, que las consideraciones esgrimidas contra la Sentencia Interlocutoria N° **31/SCA/07** -obrante a fs. 1170/1174 **del 03.05.2007**- por la cual se rechazó la liquidación que /// practicara en relación a los ejecutados: A. O., J. C.; B., V.; B., M.; G. P., L.; G., R.; M., A.; M., M., P., G. A., H. N.; A., C.; C., E.; C., J.a; G., A.; G.; E. A., H.; D. N.; M., I. J.; M., P.; O. de M., D.; Q., H.; R., P.; S. G. A.; S., M.; S., W. B. y V., S. G.; y que además aprobó la de fs. 875 respecto de los letrados ejecutados Dres. E. U., I. C. P. y C. O., notificA. al nombrado el **16.05.2007** (fs. 1174 vta.), resultan a todas luces improcedentes y extemporáneas, toda vez que lo resuelto se encuentra a la fecha firme y consentido.----------

------ Sin perjuicio de ello, es conveniente señalar que el fallo aludido contiene en sus Considerandos justificación suficiente para fundar el rechazo, y las planillas obrantes a fs. 910/943, constituyen una constancia suficiente de los yerros ostensibles en los que había incurrido el presentante en su cálculo matemático, del cual pretendía aprobación.- Las explicaciones dA.s en el Apartado I son por demás ilustrativas, al hacer referencia a los informes suministrados por el Departamento Sueldos del Ministerio de Educación donde indicaba los montos depositados por cA. uno de los ejecutados allí referidos; se destacaron también detallA.mente los montos descontados y

///

depositados, los libramientos de cheques ordenados a favor del ejecutante y el valor de cA. instrumento, para advertir con ello que el Cdor. CH. en la liquidación objeto de estudio en esa ocasión, ***no había deducido de sus saldos deudores las sumas que había percibido***. Y sumado a ello, también se especificó por qué el modo en /// que aplicaba el ejecutante la tasa de interés no era ajustado a lo dispuesto en el art. 50° Dto. Ley N° 2200, criterio que fue abonado con precedentes de esta Sala (fs. 1170 vta./1171 y vta). Asimismo, el fallo glosado fijó la diferencia entre los ejecutados que habían sufrido descuentos en sus haberes por parte del Organismo empleador, de aquéllos que, según fue informado en la causa, no percibían haberes en ése y la imposibilidad de cumplimentar el embargo, lo cual determinó que éstos se encontraran en diversa situación, debiendo el ejecutante verificar desde cuándo se constituyeron en mora según la Ley, y aplicar intereses desde esa data.----------

------ Que en el Apartado II de los Considerandos, la Sentencia comentA. examinó las planillas confeccionA.s por el ejecutante en relación a los letrados intervinientes en la causa (fs. 1173 y vta), aprobando la liquidación que había practicado en relación a éstos a fs. 875 (art. 2°) (fs. 1174).----------

------ Que, consecuentemente, las disquisiciones del presentante con relación a este fallo, deben ser enfáticamente rechazA.s por

improcedentes, amén de inoperantes por extemporáneas, y con ello desestimar el pedido de rectificación que intenta.----------

------ Por otra parte, los "comentarios" de circunstancias particulares que expuso el ejecutante tuvo que transitar como la causa penal, desacuerdos con otros letrados y con alguno de los ejecutados, la calificación que hace del trabajo de un colega, entre otras cosas, resultan inatinentes a este proceso de ejecución, y no cabe sobre ello pronunciamiento ninguno.----------

///--- 3.- Que dicho esto, y frente a la renuncia expresa realizA. por el Cdor. R. O. CH., en el apartado b) del Petitorio (fs. 1215 vta.), la misma conforma técnicamente un desistimiento.----------

------ Y con FALCON dable es mencionar que *"...Desistir es abdicar, renunciar, abandonar. ...es un acto procesal unilateral o bilateral por el cual ambas partes, o el actor, manifiestan el propósito de no continuar con el pleito o de abdicar definitivamente de la pretensión invocA."*, y añade el doctrinario *"...Hay dos clases...Aquel en que se abdica de la pretensión, instaurA., es el desistimiento del derecho... y desistimiento del proceso, conocido también como desistimiento de la instancia, que permite reeditar el proceso desistido".* Ahora bien cuando el actor abdica del derecho en que fundó la acción *"...no se trata de abdicar la instancia con posibilidad de reeditar el proceso, sino que se abdica de la pretensión instaurA. con efecto de cosa juzgA. material... produce efecto de cosa juzgA. material..."* (Conc: "Comentario al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación..." I - Artículos 1 a 498 - Abeledo Perrot - pág. 421/422).----------

///

------ Que cabe considerar, que este proceso de ejecución se instauró contra varios litis consortes.- Esto es, el ejecutante voluntariamente constituyó uno, en tanto mediaba –como señala H. M. citando a PALACIO, cotitularidad pasiva con respecto a su pretensión.- El mismo autor, con cita de Ugo ROCCO identifica como "… facultativo el litisconsorcio que depende de la voluntad de las partes, las que podrían instaurar tantos juicios separados y obtener, por tanto, otras tantas providencias jurisdiccionales separA.s" (Procesos con sujetos múltiples – La Rocca - pág. 29).- Pero, por el vínculo existente en la causa de las obligaciones que derivan de la imposición de las costas /// que se ejecutan, consideró oportuno unir en un juicio único las demandas contra todos los obligados.----------

------ Ello no empece a que, como se dijo en S.I. N° 62/SCA/04 ("P.…), no tratándose la ejecutA. de una obligación solidaria (S.I. N° 93/SCA/00–art. 5) "...cA. litisconsorte actúa independientemente, constituyendo un sujeto autónomo de gestión dentro de un proceso único, por lo que las partes conservan autonomía y en su relación con la contraparte deben ser considerados como litigantes distintos" (Conf.: SCBA - "D."...4/11/02; CNACAF - Sala II "S."...11/12/97).------
---

------ Así las cosas, en tanto respecto de algunos litisconsortes la ejecución culminó y el ejecutante satisfizo su acreencia, el

desistimiento sólo es procedente respecto de aquéllos para los cuales se encuentra pendiente.----------

------ Con relación a los mismos, desde que se persigue de ellos la satisfacción de una acreencia en dinero, sus expresiones "*…renuncia total y sin condiciones, a cualquier suma de dinero presente o futura"…*importan dar por finalizado el proceso, a más de la renuncia que pronuncia en materia de derecho. Por lo tanto, y en virtud de lo prescripto en el art. 305° del CPCC, no existe impedimento alguno para hacer lugar a lo manifestado.----------

------ En orden a las costas, como lo explican MORELLO- SOSA-BERIZONCE "…una vez propuesto el desistimiento (sea de la pretensión o instancia o procedimiento, sea del derecho)…el juez /// dispondrá en su caso la terminación del proceso e imposición de costas, que en principio lo serán al que desiste… el principio de imposición de costas ... (técnicamente *vencido)*, se desplaza… en aquellas hipótesis en que el desistimiento (del proceso o del derecho) obedece …a cambios de legislación"… (Conc.: "Códigos Procesales en lo Civil y Comercial..." IV-A, artículos 304 a 329 - Ed. Platense-Abeledo Perrot- 2da. Edición- pág. 11); y evidentemente este último no es el caso de autos.----------

------ En consecuencia, y por aplicación del art. 73°, 2do. párrafo del C.P.C.C las costas del proceso desistido, deben ser afrontA.s por el ejecutante.----------

///

------ 4.- Que siendo así, le corresponde abonar los honorarios del letrado que lo patrocina por las ejecuciones desistidas, pese a la petición formulA. en el sentido de que se le regulen los mismos *"a cargo de los actores condenados en costas"*.----------

------ En cuanto a la situación respecto de los litisconsortes que resultaron ejecutados, de conformidad a la independencia de los mismos en el proceso, tal como se fallara en S.D. N° 6/93 " ...lo relativo a las costas ha de resolverse teniendo en cuenta la conducta de cA. uno de los litisconsortes y las circunstancias que califican cA. relación procesal (LL 156-310 –JA 972-IV-274), por lo que ningún impedimento existe, para que se establezcan distingos al momento de decidir quién debe cargar con los gastos del proceso (art. 75° del CPCC).----------

------ Que aclarado ello, recuérdese que oportunamente, por Sentencia Interlocutoria N° **15/SCA/07** -fs. 1181/1186- se rechazó por prematura /// la solicitud de regulación de honorarios al Dr. CH.; para así resolver se dijo que el citado profesional no había renunciado expresamente al patrocinio que ejercía ni su patrocinado había concurrido con otro profesional, a más de encontrarse el proceso de ejecución en pleno trámite. Las Consideraciones dA.s en la misma se tornan útiles ahora para efectuar la disquisición arriba indicA..---------

///

------ Porque en esa ocasión se mencionó que por S.I. N° 62/SCA/01 - fs. 363/371 y vta.- se aprobó la liquidación practicA. y decretó embargo preventivo contra los ejecutados: A. O., J. C. D.N.I. N° **.***.***, A., H. R. D.N.I. N° **.***.***, A., M. M. D.N.I. N° **.***.***, A., E. D.N.I. N° **.***.***, A., C. D.N.I. N° *.***.***, A., H. N. D.N.I. N° **.***.***, A., E. D.N.I. N° **.***.***, A., G. M. D.N.I. N° *.***.***, B., V. D.N.I. N° **.***.***, B., M. O. D.N.I. N° *.***.***, B., H. D.N.I. N° **.***.***, C. R., D. D.N.I. N° **.***.***, C., M. R. D.N.I. N° **.***.***, C., E. R. D.N.I. N° *.***.***, C., N. E. D.N.I. N° **.***.***, C., M. R. D.N.I. N° **.***.***, CH., M. del C. D.N.I. N° **.***.***, C., S. D.N.I. N° **.***.***, C., L. W. D.N.I. N° **.***.***, C., J. D.N.I. N° **.***.***, C., D. C. D.N.I. N° **.***.***, D.A., C. D.N.I. N° **.***.***, D., S. F. D.N.I. N° **.***.***, D., V. A. D.N.I. N° **.***.***, D., E. D.N.I. N° **.***.***, D., C. A. D.N.I. N° **.***.***, E., S. R. D.N.I. N° **.***.***, /// F., L. D.N.I. N° **.***.***, F., H. S. D.N.I. N° **.***.***, G., L. C. D.N.I. N° **.***.***, G., F. O. D.N.I. N° **.***.***, G., J. A. D.N.I. N° **.***.***, G., N. A. D.N.I. N° **.***.***, G., J. D. D.N.I. N° **.***.***, G., E. A. D.N.I. N° ***.***, G., M. H. D.N.I. N° **.***.***, G. P., L. I. D.N.I. N° **.***.***, G. T., S. D.N.I. N° **.***.***, G., R. P. D.N.I. N° **.***.***, G., S. D.N.I. N° **.***.***, G., D. D.N.I. N° **.***.***, H., S. B. D.N.I. N° **.***.***, H., S. N. D.N.I. N° **.***.***, H., M. M. D.N.I. N° **.***.***, H., S. G. D.N.I. N° **.***.***, H., D. N. D.N.I. N° **.***.***, J., A. D.N.I. N° **.***.***, J., M. D.N.I. N° **.***.***, M., M. H. D.N.I. N° **.***.***, M., L. M. D.N.I. N° **.***.***, M., A. B. D.N.I. N°

///

.*.*** M., I. J. D.N.I. N° **.***.***, M., P. D.N.I. N° **.***.***, M., A. A. D.N.I. N° **.***.***, M., M. C. D.N.I. N° **.***.***, M., D. D.N.I. N° **.***.***, M., A. E. D.N.I. N° **.***.***, M., E. D.N.I. N° **.***.***, M., M. S. D.N.I. N° **.***.***, M., M. B. D.N.I. N° **.***.***, N., V. H. D.N.I. N° **.***.***, N., J. C. D.N.I. N° **.***.***, O., D. D.N.I. N° **.***.***, O., M. M. D.N.I. N° **.***.***, O., O. A. D.N.I. N° **.***.***, O., A. del V. D.N.I. N° **.***.***, P., A. C. D.N.I. N° **.***.***, P., S. G. D.N.I. N° **.***.***, P., C. M. D.N.I. N° **.***.***, P., S. E. D.N.I. N° /// **.***.***, P., G. D. D.N.I. N° **.***.***, Q., M. I. D.N.I. N° **.***.***, Q., H. H. D.N.I. N° **.***.***, R., P. D.N.I. N° **.***.***, R., H. D.N.I. N° **.***.***, S., R. D.N.I. N° **.***.***, S., G. A. D.N.I. N° **.***.***, S., M. R. D.N.I. N° **.***.***, S., M. L. D.N.I. N° **.***.***, S., M. G. D.N.I. N° **.***.***, S., J. E. D.N.I. N° **.***.***, S., W. B. D.N.I. N° **.***.***, S., I. S. D.N.I. N° **.***.***, T., N. D.N.I. N° **.***.***, T., L. Á. D.N.I. N° **.***.***, T., L. M. R. D.N.I. N° **.***.***, T., G. B. D.N.I. N° **.***.***, T., S. M. D.N.I. N° **.***.***, T., A. D.N.I. N° **.***.***, U., J. A. D.N.I. N° **.***.***, U., M. A. D.N.I. N° **.***.***, V., D. E. D.N.I. N° **.***.***, V., C. J. D.N.I. N° **.***.***, V., C. E. D.N.I. N° **.***.***, V., S. G. D.N.I. N° **.***.*** y W., A. D.N.I. N° **.***.***. Y se aprobó la liquidación propuesta por el ejecutante y su letrado patrocinante a fs. 326 en relación a los Dres. I. C. P., E. U., C. O., E. P., I. P. N. y S. D.; en relación a los tres letrados nombrados en

último lugar, se realizó acuerdo de pago extrajudicial, según manifestó el ejecutante y su letrado a fs. 877.--------

------ Que asimismo se detalló pormenorizA.mente el avance del proceso de ejecución de honorarios en el que desarrollaba la actividad profesional el patrocinante del ejecutante (fs. 1183/1183 y vta) de la que surge entre otras cosas que, por S.I. N° 25/SCA/02 -fs.427/430- la /// medida cautelar mencionA. es transformA. en definitiva, excepto con relación a los señores J. O. G., O. A. O. y H. R. A., que suscribieron un acuerdo dando por cancelA. la acreencia que se les ejecutaba, manifestando ambas partes "...la intención de dar por finalizado el pleito, aceptando no tener nA. más que reclamarse, una vez homologado el mismo"... (5to. Considerando). Tampoco alcanzó la medida a M.R. T. ni a R. S., desde que la primera renunció en el año 1999 (fs. 377) en tanto la última no percibe haberes, todo según lo informó el Organismo empleador. También celebraron acuerdo privado de pago los ejecutados H. S. B., M. R. C., M. H. G., S. G., H., M. M. J., E. M., G. B. T., S. M. T. y J. E. S., y del texto de los Convenios surge claramente que "... las partes renunciaron expresamente a reclamarse cualquier concepto originado en los presentes autos"...tal como lo indica el 4to. resultando de la Sentencia Interlocutoria N° 35/SCA/03 obrante a fs. 725/727 y vta. que homologa los mismos.----------

------ Que a fs. 910/943 el ejecutante -siempre patrocinado por el mismo letrado- practicó liquidación por los intereses de los ejecutados que detalló en Anexos; el 05.05.2005; se ordenó correr traslado de las

///

mismas -fs. 946- dando cumplimiento a ello recién a fs. 1071/1163. El 07.03.2007, se acompañó un detalle de las cédulas debidamente diligenciA.s -1164/1168 y vta.- y se solicitó se aprobaran las planillas referidas en relación a los ejecutados que efectivamente habían sido anoticiados de las mismas. Idéntica petición se impulsó en relación a los Dres. I. C. P., E. U. y C. O..- Y así, se llegó a la comentA. Sentencia Interlocutoria N° 31/SCA/07 -fs. 1170/1174- que rechazó la liquidación practicA. a fs. /// 910/943 respecto de las personas que individualizó en el art. 1°, mientras el art. 2° aprobó la liquidación correspondiente a los Dres. E. U., I. C. P. y C. O. a quienes intimó en los términos del art. 504° "in fine" del CPCC.----------

------ Que luego, a fs. 1175 el Cdor. CH. y su patrocinante manifiestan haber recepcionado el pago de los honorarios que le adeudara el Dr. U. extrajudicialmente; y específicamente el Apartado 2) del mismo expresa "*...en mi carácter de letrado patrocinante dejo constancia que nA. tengo que reclamar bajo ningún concepto al co-demandado Dr. U....por las presentes actuaciones*"... .----------

------ Que en orden a lo descripto, las ejecuciones que finalizaron, dando por satisfechas las acreencias de los litisconsortes respectivos, cancelaron no sólo la obligación ejecutA., sino también los honorarios de ejecución del letrado patrocinante, pues así surge de cA. uno de los

Convenios suscriptos inclusive por aquél, y ninguna regulación cabe.----

------ En cuanto a la labor procuratoria desarrollA. por el Dr. A. A. CH. en el proceso respecto de los litisconsortes a favor de los cuales opera el desistimiento, corresponde regular sus honorarios profesionales en el 13% -30% del monto ejecutado a cA. uno ellos, mencionados en el artículo 2° de la S.I. N° 62/SCA/01 (fs. 363/371), según lo dispone el art. 40 del Dto.Ley N° 2.200- T.O. Dto. N° 138/99.- De la nómina aludida, deberá exceptuarse, a los Sres. J. O. G., O. O., H. A., H. S. B., M. R. C., M. H. G., S. G. H., M. M. /// J., E. M., G. B. T., S. T., J. E. S., como así también los créditos correspondientes a los letrados E. U., E. P., I. P. N. y S. D.; por las razones expuestas en el párrafo anterior.----------

------ Que por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia:-

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ 1°) **RECHAZAR** los comentarios críticos formulados por el Cdor. R. O. CH. a los fundamentos de la Sentencia Interlocutoria N° 31/SCA/07 del 03.05.2007, **DESESTIMANDO** el pedido de rectificación que procura.----------

///

------ 2º) **HACER LUGAR** en los términos y con lo efectos del art. 305° del C.P.C.C. al desistimiento de la acción y del derecho efectuado por el nombrado –ejecutante en autos- respecto de los litisconsortes con proceso pendiente.- Con costas (art. 73°, 2do. párrafo del C.P.C.C.).-

------ 3°) En consecuencia **DECLARAR ABSTRACTO** el pedido de embargo efectuado a fs. 1194 y vta.----------

------ 4°) **REGULAR** los honorarios profesionales del Dr. A. CH. por el proceso de ejecución desistido, en el 13% -30% del monto ejecutado a cA. una de los litisconsortes mencionados en el artículo 2° de la S.I. N° 62/SCA/01 (fs. 363/371), según lo dispone el art. 40 del Dto. Ley N° 2.200- T.O. Dto. N° 138/99, con excepción de J. O. G., O. O., H. A., H. S. /// B., M. R. C.S, M. H. G., S. G. H., M. M. J., E. M., G. B. T., S. T., J. E. S., E. U., E. P., I. P. N. y S. D., por las razones expuestas en los Considerandos.----------

------ 5º**) REGISTRESE**, y notifíquese.----------

Fdo. Dres. J. L. Pasutti, F. S.L.Royer y D. L. Caneo
Recibida y RegistrA. en Secretaría el 24/02/09 Bajo el n° 05/SCA/09

///